Rad. No. 990013189001 2020 00047 00
Ejecutivo hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Julio Jiménez Guaca y Otro

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 27 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió solicitud de terminación del proceso.

NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, veinticinco (25) de marzo de 2022

Mediante providencia del 29 de octubre 2020, se libró mandamiento de pago en contra de JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la obligación contenida en el pagaré allegado con la demanda.

En memorial que antecede, la parte demandante solicitó al despacho, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, solicitando levantar las medidas cautelares decretadas.

Consecuente con lo anterior, el artículo 461 del C.G.P., prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la apoderada judicial reúne las exigencias de la norma relacionada, además, se llenan los siguientes requisitos: i) que el ejecutado satisfaga la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y las costas que se hubieren causado y ii) que no se halla verificado el remate.

Por lo anterior, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 29 de octubre de 2020, sobre los inmuebles con folios de Matricula No. 540-2284 y 540-2285 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad y las demás que se encuentren vigentes dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E

1.- Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo con radicado No. 990013189001 2020 00047 00, seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JULIO JIMENEZ GUACA y ERNESTINA VILLANUEVA GIL, en razón al pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago que se hizo mención en la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 29 de octubre de 2020. Líbrense los oficios respectivos.

3.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

28 MAR 2022 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 004

la anterior Providencia.

SECRETARIA